

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 22 de febrero de 2023 a las 9:53 a.m., se recibió solicitud de impulso procesal de la apoderada de la parte demandante y, por el mismo medio se recibió el 9 de marzo de 2023 a las 2:04 p.m., contestación a la demanda por la parte demandada, a través de la abogada ANA CATALINA OSORIO ECHEVERRI, quien consultada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/> se encuentra que la profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios. Se anexa copia del certificado respectivo.

La parte demandada se notificó personalmente de la demanda el 23 de febrero de 2023 según el acta anexa al proceso (consecutivos 019-023 del expediente digital). A Despacho

Andes, 14 de abril de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Catorce de abril de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2022 00182</b> 00
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	ROSA MARIA TORRES GAVIRIA
<b>Demandada</b>	LUZ MARINA GALLO AGUDELO
<b>Asunto</b>	TIENE EN CUENTA GESTIONES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - DEVUELVE PARA SUBSANAR

Vista la constancia secretarial, se tienen en cuenta las gestiones adelantadas por la parte demandante para notificar a la parte demandada, las que se observan fueron agotadas en debida forma (consecutivo 019 del expediente digital).

Luego, se advierte que la parte demandada compareció personalmente al Juzgado y se notificó de la existencia de esta demanda el 23 de febrero de 2023, y dentro del término legal allí concedido aportó la contestación de la demanda (consecutivos 020 y 021 del expediente digital).

No obstante, al revisarse la misma se considera que no reúne de forma íntegra los requisitos que dispone el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se devuelve, a finde que sea subsanada por la apoderada judicial dentro de los siguientes cinco (5) días de notificada esta providencia, so pena de tenerla por no contestada:

1. ADECUARÁ la respuesta a los hechos primero y vigésimo primero en cuanto a expresarse concretamente si los considera ciertos o no, o si no les consta, por cuanto una cosa son las razones expuestas, y otra diferente la posición que se asuma frente a los mismos (art.31 núm. 3º del CPTSS).
2. ENUNCIARÁ concretamente los hechos objeto de prueba para cada uno de los testimonios que pide tener en cuenta en la contestación de la demanda (art. 212 CGP y Sentencia STC14026-2022 del 20 de octubre de 2022).
3. SUSTENTARÁ debidamente las excepciones de mérito que pretende hacer valer en la contestación de la demanda, en tanto que no basta con enunciarlas, sino que debe exponer las razones de defensa que se busca formular con estas (art 31 núm. 6º del CPTSS).

En consecuencia, se DEVUELVE la presente contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanado los requisitos exigidos.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

Y.M.+  
BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 059**  
En el micrositio de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Carlos Enrique Restrepo Zapata**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil**  
**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c0118d9b76fd28c3f1d1392687775dd16e08be0032bfc3b9012b9d6dc1eeab**

Documento generado en 14/04/2023 02:03:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**